

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta. Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 799

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

Remitido á este Gobierno civil por la Jefatura de Obras públicas el proyecto de la carretera de Guimerá á Santa Coloma de Queralt, en esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 12 de la vigente ley de Carreteras, he acordado por decreto de esta fecha, según lo prescrito en el art. 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de aquella ley, esté de manifiesto el antedicho proyecto en las citadas oficinas de Obras públicas por el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo los particulares y pueblos interesados pueden presentar precisamente por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que juzguen oportunas sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Tarragona 24 de Febrero de 1906.  
—El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 800

Remitido á este Gobierno civil por la Jefatura de Obras públicas el proyecto de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell en las cercanías de Alió á Vilabella por Puigpelat, en esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 12 de la vigente ley de Carreteras, he acordado por decreto de esta fecha, según lo prescrito en el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de aquella ley, esté de manifiesto el antedicho proyecto en las citadas oficinas de Obras públicas por el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo los particulares y pueblos interesados pueden presentar precisa-

mente por escrito, ante mi Autoridad, las reclamaciones que juzguen oportunas sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.  
Tarragona 27 de Febrero de 1906.  
—El Gobernador, Benito Francia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 801

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

#### Circular

Con vista del retraso de los Ayuntamientos en el pago de sus descubiertos por Contingente provincial y suscripción al *Boletín oficial* de los años 1905 y anteriores, usando de las facultades que me están conferidas, con esta fecha he dispuesto la expedición de apremios contra todos los morosos.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos deudores, á los que ruego y encargo presten á los Agentes ejecutivos cuantos auxilios les sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 1.º de Marzo de 1906.—El Presidente, Juan Vilá.

Núm. 802

#### EDICTO

Contribución rústica y urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1904.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de contribución rústica y urbana de 1904, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 22 del corriente mes he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. 20.—Débito 22'90 pesetas.—Josefa Bareuys Pons.—Una pieza de tierra situada en la partida Huer-tas, 76'20 pesetas.

Núm. 239.—Débito 4'80 pesetas.—Eusebio Alberich Vidal.—Una pieza de tierra situada en la partida Coll Blanch, 128 pesetas.

Núm. 302.—Débito 4'92 pesetas.—José Antonio Mariné Saltó.—Una pieza de tierra situada en la partida Pineda, 153'60 pesetas.

Núm. 315.—Débito 5'65 pesetas.—Isidro Pujals Casas.—Una pieza de tierra situada en la partida Pineda, 462'80 pesetas.

Núm. 338.—Débito 5'52 pesetas.—Joaquín Tous Salom.—Una pieza de tierra situada en la partida Pineda, 226'80 pesetas.

Núm. 340.—Débito 5'71 pesetas.—Juan Tous Saltó.—Una pieza de tierra situada en la partida Pineda, 226'80 pesetas.

Núm. 159.—Débito 14'73 pesetas.—José Nolla Torrents.—Una casa situada en la calle de la Arrabaleta, señalada de núm. 14, 1.000 pesetas.

Núm. 24.—Débito 17'12 pesetas.—Magdalena Aragonés Jové.—Una casa situada en la calle de la Arrabaleta, señalada de núm. 25, 1.250 pesetas.

Núm. 347.—Débito 6'70 pesetas.—Antonio Tous Salom.—Una pieza de tierra situada en la partida Pineda, 215'60 pesetas.

Núm. 211.—Débito 7'90 pesetas.—José Veciana Busquets.—Una pieza de tierra situada en la partida Pineda, 392'50 pesetas.

Núm. 242.—Débito 9'95 pesetas.—José Solé Nolla.—Una casa situada en la calle del Arrabal, 1.750 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Canonja 23 de Febrero de 1906.—Juan Voltas.

Núm. 803

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Seguidamente y por el Concejal Francisco Boyer se presentó el escrito siguiente:

«Al Ayuntamiento.—Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Consistorio se digne acordar la división de Distritos y Secciones electorales en la forma siguiente, como más en armonía con lo que dispone la ley Electoral y acuerdos de la Junta Central del Censo que en la forma que hoy está dividida la población. Hela aquí:—1.º De acuerdo con lo que dispone la ley Electoral en su art. 35, se dividirá la población en dos Distritos electorales. Se titularán: Distrito 1.º, Casas Consistoriales, y lo formarán las calles más inmediatas á este edificio, que son las de Mayor, Santa Magdalena, desde casa D. Miguel Gil, hacia abajo, Montagut, Bou, Pozo, Santa Maria, Mayols, Ancha, Consuelo, San Gregorio, Horno, Pescadería, Levante, Mina, P. Iglesia, Castelar, Paz, Juego, Planes, Zalraná y Torretes.—Para el Distrito 2.º, Escuela pública de niños y párvulos, con sus calles más inmediatas á este edificio, y son: Sol, Luna,

Prim. Perellós, Cruz, Trajacadita, Santa Magdalena, desde casa D. Andrés Gonsalvo hacia riba, Espartero, Plaza de D. Jaime, Castaños, Nava, Puente, San Juan, Hospital, Fullola, Gayarre, Colón, San Antonio, Poniente, Lepanto, Cervantes y extramuros, Barrio de Ampolla y casas de campo situadas al Oeste de la población y Burgá.—2.º Excediendo de 1.000 el número de electores, deben distribuirse en tres Secciones electorales.—Estas para armonizarlas con las disposiciones de la ley y al mismo tiempo dar más facilidades á los electores para hacer uso del precioso é importante derecho de emitir el voto, han de distribuirse en la forma siguiente:—El 1.º Distrito electoral, Casas Consistoriales, formará una sola Sección, con los electores de las nombradas calles que no excedan de 500.—El 2.º Distrito electoral, Casas Escuelas de Párvulos, tendrá dos Secciones; en la 1.ª Sección votarán los electores de las calles que se citan enclavadas en el casco de la población y Burgá, y la 2.ª Sección la formarán los electores del Barrio de Ampolla, Roqué y Casas de campo más inmediatas á dicho Barrio, situándose la Mesa en las Escuelas públicas del mismo.—Acordándose se publique esta división en el *Boletín oficial* de la provincia, dándose así cumplimiento á lo dispuesto en el art. 38 y siguientes de la ley Municipal.—Perelló 4 de Febrero de 1906.—Francisco Boyer.—José Porres.—Enrique Prades.—Francisco Curto.—Domingo Callau.—Pablo Auví.—Bartolomé Ferré.—Arturo Homedes y Magín Bargalló.

La proposición que antecede es aceptada y acordada por los nueve señores Concejales que la suscriben asistentes al acto, emitiendo su voto en contra el Concejal D. Manuel Rebull. Perelló 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde accidental, Francisco Curto.—El Secretario, Manuel Lozano.

Núm. 804

#### AYUNTAMIENTO DE MASPUJOLS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Llauradó Barenys.  
Isidro Martí Barenys.  
Francisco Mestres Domenech.  
Baldomero Salvat Llauradó.  
Sebastián Llauradó Anglés.  
José Llauradó Anguera.  
José Antonio Rabascall Llevaría.

#### Mayores contribuyentes

D. José Borrás Sans.  
José M.ª Grau Vilanova.  
Javier Grau Vilanova.  
Francisco Sans Pamies.  
José Anglés Sans.  
Francisco Llauradó Salvat.  
Vicente Bonet Barenys.  
José Gebellí Soronellas.  
Francisco Vilanova Rabascall.  
Francisco March Estrada.  
José Salvat Ferraté.  
Pablo Domenech Llevat.  
Antonio Mestres Naspré.  
Manuel Samsó Carbó.  
José Vilanova Pamies.  
Ramón Llauradó Salvat (Solé).  
Isidro Llauradó Barenys.  
Ramón Salvat Barenys.  
Gabriel Salvat Llauradó.  
Francisco Salvat Bonet.  
Francisco Bonet Barenys.  
Francisco Pamies Parés.  
Marcos Cabré Oliva.  
Pedro Mas Gibert.  
Juan Naspré Llauradó.

D. José Salvat Gebellí.  
Isidro Salvat Llauradó.  
José Gebellí Anguera.  
Maspujols 27 de Febrero de 1906.  
—El Alcalde, Francisco Llauradó.—  
El Secretario, José Barenys.  
Núm. 805

Relación de los señores que previas las formalidades legales de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos en este distrito para formar parte de la Junta de asociados en el corriente año.

Sección 1.ª—D. José M.ª Grau Vilanova y D. José Anglés Sans.

Sección 2.ª—D. Pablo Llauradó Vallverdú y D. Esteban Llauradó Mestres.

Sección 3.ª—D. Tomás Barenys Salvadó, D. Isidro Salvat Llauradó y Don José Parés Pujol.

Maspujols 27 de Febrero de 1906.  
—El Alcalde, Francisco Llauradó.—  
El Secretario, José Barenys.

Núm. 806

#### AYUNTAMIENTO DE CASTELLVELL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Valentín Ribés Monné.  
Salvador Prats Churbas.  
Esteban Monné Valls.  
Jaime Monné Ribás.  
Esteban Monné Sagrañes.  
Antonio Siré Llauradó.  
José Barriach Tost.

#### Mayores contribuyentes

D. Francisco Cabré Ciré.  
José Ciurana Oriol.  
Buenaventura Ferré Churbas.  
Jaime Gelonch Pamias.  
José Jordá Sagrañes.  
Antonio Massagué Fortuny.  
José Martí Guri.  
Juan Martí Guri.  
José Martí Monné.  
Jaime Monné Prats.  
Esteban Monné Sagrañes (Pechet).  
Esteban Monné Valls (Pecho).  
Jaime Nebot Vall.  
Antonio Nolla Cantijoch.  
Joaquín Nolla Cantijoch.  
Pedro Nolla Ciré.  
Pablo Nolla Martí.  
Juan B.ª Perelló Alujás.  
Jaime Ribas Casanovas.  
Juan Ribés Roig.  
José Ribés Simeón.  
Buenaventura Roselló Solé.  
Miguel Solé Fort.  
Vicente Solé Malich.  
Antonio Sagrañes Balcells.  
Antonio Sagrañes Llevat.  
José Sagrañes Llevat.  
Antonio Tost Valls.

Castellvell 25 de Febrero de 1906.  
—El Alcalde, Valentín Ribés.—El Secretario, Juan B.ª Perelló.

Núm. 807

Relación de los señores que previas las formalidades prevenidas en el art. 68 de la ley Municipal, han resultado designados para formar parte de la Junta municipal de este pueblo en el actual año de 1906.

Sección 1.ª—D. Jaime Nebot Vall y D. Joaquín Nolla Monné.

Sección 2.ª—D. Pablo Nolla Martí y D. Celestino Martí Salvadó.

Sección 3.ª—D. José Cavallé Brau y D. José Martíorell Montserrát.

Sección 4.ª—D. Magín Ciré Brau.  
Castellvell 25 de Febrero de 1906.  
—El Alcalde, Valentín Ribés.

Núm. 808

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Cattlar

Relación de los individuos que previas las formalidades del art. 68 de la ley Municipal han resultado designados para formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el presente año.

Sección 1.ª—D. Juan Mañé Solé, D. José Pascual Parés y D. Emilio Fortuny Alujás.

Sección 2.ª—D. Juan Guinovart Canals, D. Celestino Gaspá Altet y Don Agustín Jové Vidal.

Sección 3.ª—D. Pablo Solé Batalla, D. Jacinto Recasens Vilagrassa y Don Domingo Canals Vidal.

Cattlar 28 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Guinovart.

Núm. 809

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Rodoña

Relación de los señores que previas las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la ley Municipal han resultado designados para formar parte de la Junta municipal durante el actual año.

Sección 1.ª—D. José Papiol Dalmau, D. Juan Ferrer Ganó, D. Juan Fortuny Ramón y D. Juan Mercadé.

Sección 2.ª—D. José Güell Borrás y D. José Puig Torrens.

Sección 3.ª—D. Lorenzo Bergalló Freixas y D. Pablo Coll Miró.

Rodoña 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 810

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Horta

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la vigente ley Municipal han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta villa durante el actual año de 1906.

Sección 1.ª—D. Gaspar Arrufat Sancho, D. Benito Alemany Juliá y Don Bautista Roig Monclús.

Sección 2.ª—D. José Fontanet Jorner, D. Salvador Cots Carbó y D. Mariano Roig Viñals.

Sección 3.ª—D. Juan Badia Bona y D. Rafael Cortiella Sancho.

Sección 4.ª—D. Joaquín Carbó Boddó y D. Juan Ferrás Griell.

Horta 28 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 811

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Morell

Terminados los repartimientos formados para la percepción de arbitrios creados sobre el aprovechamiento de aguas pertenecientes al común de vecinos y que discurren por las acequias de la Granja y «Molí nou» con destino al riego de las tierras enclavadas en la zona de riego, se anuncian al público á fin de que todos los interesados puedan reclamar durante el plazo de ocho días; suplicando á los señores Alcaldes de Vilallonga, Garidells, Rourell, Pobla de Mafumet, Constantí, Secuita y Perafort, den la publicidad acostumbrada á este edicto para que sus administrados cooperar en aquellos aprovechamientos no puedan alegar ignorancia.

Morell 27 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Gairiga.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 812

##### EDICTO

En méritos del expediente de jurisdicción voluntaria tramitado en este Juzgado para la declaración de la

presunción de muerte de Juan Solé Cubells, se dictó el auto del tenor literal siguiente:

«Auto del Juez Regente D. Joaquín Borrás de March.—Reus diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—Primero.—Resultando que Don Francisco Solé Manchó, de setenta y ocho años, labrador y vecino de esta ciudad, compareció ante este Juzgado con escrito de fecha once de los corrientes por medio del Procurador D. Pablo Camps, manifestando: Que su hijo D. Juan Solé Cubells se ausentó de España en el año mil ochocientos setenta y dos, pasando á Ultramar y alistándose como voluntario en el Ejército de la Isla de Cuba, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de ninguna clase de su paradero á pesar de las gestiones que por diferentes conductos se han practicado. Que por tanto han pasado más de treinta años desde su desaparición, permaneciendo desde entonces en ausencia, en la cual continúa. Que el Juan Solé Cubells es hijo del solicitante Francisco Solé Manchó y de la que fué su esposa María Cubells Escoda. Y concluyó pidiendo se dicte resolución declarando la presunción de muerte del ausente Juan Solé Cubells para todos los efectos legales.—Segundo.—Resultando que recibida información testifical, con citación y audiencia del Ministerio público, seis testigos mayores de edad y sin excepción han declarado ser ciertos los hechos referidos, habiendo dado fe el Actuario del conocimiento de dichos testigos, y comunicado el expediente al Ministerio fiscal, ha dictaminado en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por la parte instante.—Primero.—Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.—Segundo.—Considerando que de la información testifical recibida resulta justificada la ausencia de Juan Solé Cubells, sin que se haya vuelto á saber nada de él desde mil ochocientos setenta y dos en que se ausentó de España, alistándose como voluntario en el Ejército de la Isla de Cuba, desde cuya desaparición han transcurrido más de treinta años, y, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo ciento noventa y uno del vigente Código civil, procede acceder á lo solicitado por D. Francisco Solé Manchó, mayormente siendo el mismo parte interesada para formular dicha petición, según lo preceptuado en la repetida disposición legal.—El señor Juez Regente de primera instancia, anotado al margen, por ante mí el Escribano, dijo:—Que aprobando este expediente de información debía declarar y declarar la presunción de muerte de D. Juan Solé Cubells á los efectos legales consiguientes.—Y publicó esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia y en uno de los Diarios de esta localidad.—Así por este su auto, lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal, Regente de primera instancia, doy fe.—Joaquín Borrás y de March.—Ante mí, Juan Sardá»

Y para que tenga lugar la publicación del auto transcrito, en cumplimiento y á los efectos en el mismo acordados, libro y firmo el presente en Reus á veinte y tres de Febrero de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Sardá.